

No. Interno Ubicación 41914

No. único de radicación: 11001-*60-00-015-2016-04635-00

Condenado(s) JOSE MIGUEL NOVA CHACON

Delito : HURTO CALIFICADO AGRAVADO

DIRECCION AUTORIZADA: CRRERA 4 K NO. 52 SUR - 78 BARRIO LA PAZ DE ESTA CIUDAD MOVIL
3214185979



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá D. C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022).-

OBJETO A DECIDIR

En control y vigilancia de la pena, como quiera que, en el mes de mayo de 2022 ingresó solicitud de cambio de domicilio elevada por el penado, escrito que no se tuvo en cuenta al momento de estudiar la revocatoria del beneficio concedido.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

El 30 de mayo de 2017, el Juzgado 11 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, condenó a JOSE MIGUEL NOVA CHACON, a la pena de 6 AÑOS 3 meses de prisión e inhabilitación de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la privación de la libertad como responsable del delito de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

El Juzgado 1º homólogo de Guaduas - Cundinamarca, el 26 de noviembre de 2020, le otorgó la prisión domiciliaria, de conformidad con el artículo 38 G.

Este Juzgado previo traslado del artículo 477 del C.P.P. le revocó la prisión domiciliaria al penado JOSE MIGUEL NOVA CHACON, por auto de 7 de julio del año en curso

Revisadas las diligencias se precisa que no se tuvo en cuenta la solicitud de cambio de domicilio deprecada por el penado y por ello ni él ni su defensa pudieron enterarse del traslado corrido a efecto de estudiar la viabilidad de revocar la prisión domiciliaria y ejercer su derecho defensa.

*Así las cosas, como se incurrió en una falla en el trámite de los enteramientos y notificaciones, lo que impidió a JOSE MIGUEL NOVA CHACON ejercer en la oportunidad legal su derecho de defensa, verificándose una violación al debido proceso, generándose en consecuencia las causales de nulidad contempladas en los numerales 2 y 3 del artículo 306 del C. P. P., se **DECRETARÁ LA NULIDAD** de todo lo actuado a partir del enteramiento el auto de fecha 21 de abril de 2022 el cual ordenó surtir el traslado previsto en el artículo 477 de la ley 906 de 2004.*

OTRAS DETERMINACIONES

Súrtase el traslado ordenado en auto de fecha 21 de abril de 2022 remitiendo las comunicaciones al condenado y su defensa a las direcciones que obren en el expediente.

- 1. Como quiera que el penado solicita cambio de domicilio a la Carrera 4 K No. 52 sur - 78 de esta ciudad.**

En consideración a la revisión del expediente como de la prueba documental sumaria incorporada con la petición, se AUTORIZA el cambio de domicilio al penado en la Carrera 4 K No. 52 sur - 78 de esta ciudad.

No sobra advertirle al penado que todo cambio de domicilio debe contar con previa autorización de este Despacho.

2. Que por el CSA de los Juzgados de esta especialidad se asigne n asistente social para que practique visita de control.
3. Cancelar la orden de captura librada contra Nova Pachón.

Comuníquese esta decisión al Complejo Penitenciario y Carcelario la Picota de esta ciudad, y al Instituto Penitenciario y Carcelario INPEC.

Por lo expuesto, el JUZGADO SÉPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D. C.

RE S U E L V E

PRIMERO.- **DECRETAR LA NULIDAD** de todo lo actuado a partir del enteramiento el auto de fecha 21 de abril de 2022 el cual ordenó surtir el traslado previsto en el artículo 477 de la ley 906 de 2004.

SEGUNDO.- **Dese cumplimiento al acápite de OTRAS DETERMINACIONES.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA NAHEL AMEZQUITA VARON
JUEZ